excepciones que tuviere que permita la ley, y en el mismo escrito ofrezca sus pruebas y acompañe los documentos que exige la ley, o haga paga lisa y llana de la cantidad reclamada, en el entendido de que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudo ejercitar y se seguirá el juicio en rebeldía, en términos del artículo 1396 del Código de Comercio. De igual manera, se entregará al actor o ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. Asimismo y para el caso de no encentrarse el deudor en la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado el Secretario Actuario de ser el domicilio de aquél, DÉJESELE citatorio fijándole hora hábil dentro del lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas pos criores, para que espere al Actuario de este Juzgado y se practique la diligencia de exequendo personalmente con el demandado APERCIBIDO que de no esperarlo, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cua quier persona que viva en el domicilio señalado, lo anterior con fundamento en el artículo 1393 del Código de Comercio. Se tienen por ofrecidas las pruebas de su parte en términos del artículo 1401 del Código de Comercio, mismas que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno. Se tiene por señalado domicilio para recibir notificaciones el que indica. Se PREVIENE a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Competencia Territorial de éste Juzgado en el Distrito Federal, APERCIBIDO que de no hácerlo así ésta y las subsecuentes notificaciones se le harán y surtirán efectos por Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio vigente, salvo otra cosa prevenga la ley al respecto Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se REQUIERE al ACTOR para que en el término de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al DEMANDADO en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa, para que dicha información sea pública. Con fundamento en la circular 06/2012 y en cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de s.1 Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro de encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, de egoción Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-3349, mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Mediación Servicio de Familiar: 5514-2860 mediacion, familiar@tsjdf.gob.mx." Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente asunto, se procedera la destrucción del mismo dentro del plazo de noventa días naturales, por lo que las partes deberán solicitar la devolución de los documentos que hayan exhibido dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación por boletín Judicial que se haga de la conclusión del juicio y de la orden de destrucción del expediente del presente negocio, lo anterior en tempinos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insersos necesarios GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE DE LOCIVIL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de es e H. juzgado se sirva dar debido cumplimiento al presente auto, CONCEDIÉNDOLE al C. Juez exhortado, para tal efecto, un plazo de SESENTA DÍAS contados a partir de que surta efectos de notificación por Boletín Judicial el presente proveído, lo anterior con fundamento por lo dispuesto por el artículo 1072 párrafo quinto y noveno del Código de Comercio. Se le otorga y reconoce PLENITUD DE JURISDICCIÓN para que practique cuantas diligencias sean necesarias, practique embargos, ordene la inscripción del embargo correspondiente, acuerce promociones, tenga por autorizados en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, imponga, mande ejecutar o levante medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad, tenga por señalados domicilios, habilite días y horas, expida copias simples y certificadas, gire oficios y provea todo lo necesario y conducente al cumplimiento de lo solicitado; pudiendo hacer la devolución del exhorto por conducto de las personas designadas por la parte actora, una vez ordenada su devolución a este H. Juzgado; asimismo, se FACULTA al Juez exhortado para que en el caso de que el exhorto haya sido remitido a órgano diferente al que deba prestar e auxilio, éste lo envie directar iente al que corresponda de conformidad con los párrafos VII y VIII del artículo 1072 del Código de Comercio. Elabórese el exhorto ordenado, con las inserciones necesarias y PÓNGASE A DISPOSICIÓN del solicitante, a fin de que se realicen los trámites necesarios para su debida diligenciación, lo anterior con fundamento en el artículo 1072 primer, segundo y cuarto párrafo del Código de Comercio. NOTIFIQUESE.- ASÍ lo provee y firma el C. Juez Decimotercero de